Petropar
ñanemba´e

PRESIDENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko ñande guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 676 /16

Asunción, 15 de diciembre de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / RC N° 120/16, SUSCRIPTO ENTRE LA FIRMA GLENCORE INTERNATIONAL AG, Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 120/16 del 22 de julio de 2016, suscripto con la firma Glencore International AG; el Memorándum GCE/DAS 315/2016 del 16 de noviembre de 2016 del Departamento de Abastecimiento y Seguros de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorando DOC/DGC N° 175/2016 del 02 de diciembre del 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1175/16 del 05 de diciembre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / EJ N° 120/16 del 22 de julio de 2016, suscripto con la firma Glencore International AG, en el marco de la LPI SBE N° 14/16 "Adquisición de Gasoil", tiene una vigencia prevista hasta el 22 de diciembre del 2016;

Que la Gerencia de Comercio Exterior solicita ejercer la opción de ejecutar la cantidad máxima del contrato con PETROPAR debido a que se ejecutó hasta el momento un 78,44% del total del Contrato, por lo cual es necesario que el contrato se encuentre vigente al momento del suministro;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes, y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"*;

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas... d): "Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo que fenezca la vigencia del Contrato, la contratante podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos"*;

Que por la Nota del 22 de noviembre de 2016 con Expediente de Mesa de Entradas N° 13817 del 23 de noviembre de 2016, la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 120/16, hasta el 28 de febrero de 2017, solicitado por la Dirección Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 676 /16

Asunción, 15 de diciembre de 2016

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ Nº 120/16, para prorrogar la vigencia hasta el 28 de febrero de 2017, para optar a la cantidad máxima;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 120/16 del 22 de julio de 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Glencore International AG, en el marco de la LPI SBE N° 14/16 "Adquisición de Gasoil", quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / EJ Nº 120/16

Celebrado el día 15 del mes de diciembre del año 2016, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9º Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS, con C.I. Nº 1.591.051, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma Glencore International AG, representada para este acto por su apoderado el Sr. SANTIAGO VICENTE SÁNCHEZ ROLÓN, con C.I. Nº 863.319, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliada en Baarermattstrasse 3 – P.O. Box 777, CH-6341 Baar – Switzerland, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ Nº 120/16 de fecha 22 de julio de 2016, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 14/16 para la "Adquisición de Gasoil", con ID Nº 310.865, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/EJ Nº 120/16 hasta el 28 de febrero de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ Nº 120/16 de fecha 22 de julio de 2016, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR/EJ Nº 120/16, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)